



ACUERDO No. CSJATA23- 404

27 de noviembre de 2023

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo y la suspensión de los términos judiciales

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria, y,

CONSIDERANDO

Que el Doctor FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA, en su condición de Juez Primero Promiscuo Municipal de Malambo, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 15 de noviembre de 2023, de radicado bajo No. CSJAT23- 7857, por medio de la cual solicitó suspender los términos del despacho judicial que dirige por el término de ocho (8) días hábiles.

En la solicitud allegada el funcionario manifestó lo siguiente.

Se tiene que mediante ACUERDO No. CSJATA23-384 de fecha 27 de octubre de 2023, mediante el cual se resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO: Rige por ministerio de ley, la suspensión de los términos en los despachos de los jueces designados en misión electoral indicada en las consideraciones, en consecuencia cada despacho judicial del Distrito de Barranquilla dejará constancia de la suspensión de los términos según el Código Electoral en atención a su designación como escrutadores y claveros dado que deben permanecer en el recinto de los escrutinios, por el tiempo que desempeñen dichas funciones, con fundamento en lo señalado en los artículos 154 y 157 del Decreto 2241 de 1986, por medio del cual se adopta el Código Electoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: Aclarar que los jueces y miembros de las distintas comisiones escrutadoras, tendrán el horario del primer día de escrutinio de 3:30 P.M. a 12. 00 P.M. y a partir del segundo día de escrutinios de 9:00 A.M. a 9:00 P.M., hasta culminar el escrutinio, conforme al artículo 41 y subsiguientes de la ley 1475 de 2011, conforme a directrices de la Registraduría.

ARTÍCULO SEGUNDO: No hay lugar a suspensión de reparto de los procesos propios de cada especialidad.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la suspensión temporal del reparto de las acciones constitucionales a los Despachos de los Jueces del Distrito de Barranquilla, que fueron designados como escrutadores y claveros por el tiempo que desempeñen dichas funciones, con fundamento en lo señalado en el artículo 157 del Decreto 2241 de 1996, por medio del cual se adopta el Código Electoral.”

Con ocasión a lo anterior, empleados y jueces de los Juzgados Segundo y Tercero Promiscuos Municipales de Malambo estuvieron en escrutinios desde el domingo 29 de octubre de 2023 hasta el jueves 9 de noviembre, a quienes se les suspendieron términos judiciales y se les suspendió el reparto de tutelas y no pudieron tomar el turno de control de garantías que les correspondiera durante las semanas del 30 de octubre al 3 de noviembre (para el Juzgado 02) y del 7 de noviembre al 9 de noviembre (para el Juzgado 3).



En consecuencia de lo anterior, este Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, asumió el conocimiento de todas las acciones de tutela presentadas durante las dos semanas que duró el escrutinio en el municipio de Malambo, recibiendo en total 23 acciones de tutela.

Así mismo, durante las dos semanas que duró el escrutinio en el municipio de Malambo, este Despacho estuvo en turno de control de garantías, presidiendo todas las audiencias preliminares que fueron presentadas con personas privadas de la libertad, las cuales ascendieron a un total de 6 audiencias concentradas (legalización de captura, formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento) y 1 orden de captura.

Lo anterior, ha acaecido en una carga procesal grande para este Despacho, pues como se sabe, tanto las acciones constitucionales como las audiencias preliminares tienen términos perentorios, ocasionando así que se haya represado e incrementado el trabajo habitual de cada empleado asignado a estas labores y del juez como titular del Despacho.

En ese entendido, el suscrito, atendiendo necesidades del servicio y para una mejor prestación del servicio de justicia, de conformidad con el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 de fecha 17 de agosto de 2016, solicita: i) el cierre extraordinario de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tiempo que duró el escrutinio en el municipio de Malambo, ii) la suspensión de términos judiciales por el mismo lapso de tiempo y iii) la suspensión temporal del reparto de acciones de tutela por el mismo lapso de tiempo, en aras de que se equiparen las cargas que en el momento y como se acotó con anterioridad, se encuentran desiguales, teniendo en cuenta la cantidad de tutelas y audiencias preliminares que el Despacho asumió, al estar los otros dos despachos del municipio en el escrutinio.

Es de resaltar, que en un solo día llegamos a recibir hasta 5 acciones de tutela y dado el término perentorio de las mismas, tenemos 5 fallos programados para el mismo día, situación que ocasiona una congestión al interior del Despacho, sin contar con que tenemos demás procesos (civiles, de familia, penales y constitucionales) a los cuales darles trámite.

A pesar de toda la carga que hemos venido teniendo y si bien es deber de los empleados y funcionarios judiciales cumplir de manera estricta los términos otorgados para adelantar las distintas actuaciones, en la práctica estamos a expensas de situaciones ineludibles, que pese a la diligencia y celeridad que nos ha caracterizado, en ocasiones se nos dificulta cumplir con los plazos previstos para los mismos, sin que ello configure una conducta dolosa por parte de esta agencia judicial. Es de conocimiento de su Despacho que, al interior de esta dependencia, contamos con un alto volumen de trabajo y el nivel de congestión en los procesos es alto.

Agradecido por la gestión y en espera de respuesta a la presente solicitud.

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, nos permitimos señalar que el Acuerdo por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones"; que en su artículo 11° dispuso:

"ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en dichos actos administrativos no se contempla el cierre de despachos atendiendo las causales esbozadas por el funcionario judicial.



Que, examinada la solicitud, encuentra esta Sala que los argumentos expuestos por el funcionario judicial, relacionados con la carga asumida en el periodo de los escrutinios, no justifican debidamente las razones por las cuales esa sede judicial requiere la suspensión de términos judiciales, sino que simplemente se limitó a indicar el número de tramites que había recibido esa agencia judicial.

Así pues, no se podría considerar que se cumplen los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, toda vez que no se ha configurado la fuerza mayor, ni se encuentra debidamente motivada la necesidad del servicio, dado que por el contrario, de autorizar dicho cierre, se afectaría la prestación del servicio en dicho Municipio.

En consecuencia, esta Corporación NO AUTORIZA el cierre extraordinario y suspensión de los términos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo por el término de ocho (8) días.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de términos de Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente al Doctor FRANKLIN DE JESÚS BEDOYA MORA, en su condición de Juez Primero Promiscuo Municipal de Malambo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Presidenta

CREV/ VQD

Aprobado en Sala del 16 de noviembre de 2023